



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 004-2024-MPC

Aplao, 03 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

VISTOS.- (I) El expediente administrativo N° 9934-2023 el médico del Centro de Salud de Andagua solicita apoyo social para una persona de extrema pobreza, según ficha de visita domiciliar a al señor Mateo Porfirio Huamani Huamani, suscrita por la trabajadora social Lic. Gloria Salazar Ruiz (ii) El señor Mateo Porfirio Huamani Huamani de 56 años de edad vive con su señora madre Carmen Huamani de 70 años de edad (iii) El informe n° 195-2023-DEMUNA, CIAM Y OMAPED-MPC, el sub gerente de DEMUNA, CIAM Y OMAPED es de opinión que se brinde el apoyo al señor Mateo Porfirio Huamani Huamani con la donación de una tarima de plaza y media, con un colchón de plaza y media y 06 calaminas. Señala además que ha realizado coordinaciones con el área de almacén y se cuenta con una tarima y calaminas, respecto del colchón señala que asciende a un costo aproximado de S/ 300.00 soles. (iv) informe n° 53-2023-OPAM-A-SGLSA-SAF/MPC la encargada de almacén señala que cuenta con la disponibilidad de: (v) El proveído n° 537-2023-MPC/GPP el gerente de planificación y presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 300.00 soles.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Ordinaria de fecha 28 de diciembre del año 2023 se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros a los ancianos en situación de abandono.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo X del Título Preliminar establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Castilla rumbo a la transformación



Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de la precitada norma, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el pedido de apoyo social para el señor Mateo Porfirio Huamani Huamani quien es una persona de extrema pobreza, según ficha de visita domiciliar suscrita por la trabajadora social Lic Gloria Salazar Ruiz tienen los siguientes datos:

- El señor Mateo Porfirio Huamani Huamani de 56 años de edad vive únicamente con su señora madre Carmen Huamani de 70 años de edad
- Padece de una enfermedad reservada y su condición médica es delicada.
- Vive en una casa de piedras con techo de paja con varios agujeros, el mismo que duerme sobre prendas de vestir, por no tener cama



Que, el informe n° 195-2023-DEMUNA, CIAM Y OMAPED-MPC, el sub gerente de DEMUNA, CIAM Y OMAPED es de opinión que se brinde el apoyo al señor Mateo Porfirio Huamani Huamani con la donación de una tarima de plaza y media, con un colchón de plaza y media y 06 calaminas.

Que, el informe N° 53-2023-OPAM-A-SGLSA-GAF/MPC la encargada de almacén señala que se cuenta con disponibilidad de:

- 01 tarima de plaza y media de segundo uso en buen estado
- 06 planchas de calamina metálicas nuevas



Que, el proveído n° 537-2023-MPC/GPP el gerente de planificación y presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 300.00 soles para la adquisición de un colchón.

Que, las solicitudes de apoyo social constituyen peticiones graciables y es política de la municipalidad brindar apoyos sociales humanitarios orientados a solucionar o atenuar, en la medida de disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, las dificultades o carencias que sufran los habitantes de la provincia de Castilla, que se encuentren en estado de vulnerabilidad o necesidad manifiesta.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos



Que, el artículo 41 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en atención a lo manifestado, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 9 numeral 25) que: son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la donación de bienes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su artículo 55° que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Que, el artículo 68 establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total a la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito



Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la donación de: **01 TARIMA DE PLAZA Y MEDIA** de segundo uso en buen estado y **06 PLANCHAS DE CALAMINA** metálicas nuevas existentes en el almacén de la municipalidad. Además de **UN COLCHÓN DE PLAZA Y MEDIA** para su adquisición se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 300.00 soles (trescientos con 00/100 soles) en favor de don **MATEO PORFIRIO HUAMANI HUAMANI**.

Castilla rumbo a la transformación



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que en caso de incumplimiento por parte del beneficiado los bienes serán revertidos a la municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera, al encargado de Almacén de la MPC , a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local el cumplimiento del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación